

como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10321 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de febrero de 1989 por la que se inscribe la Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U.K.) Ltd. Sucursal en España» (E-103) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el ramo de incendio y eventos de la naturaleza.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7997, segunda columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «sobre clasificación de ramos de seguros distintos del de vida, de la Orden», debe decir: «sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden».

10322 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» y dos más los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8149, segunda columna, Quinto.—, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «(CE-556). NIF A.58029182. Fecha de solicitud: 8 de abril de 1986.», debe decir: «(CE-566). NIF A.58029182. Fecha de solicitud: 8 de abril de 1986.»

10323 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «SAT número 5.596 Amafurta» y «Aperitivos Españoles, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1989, a continuación se formula las oportunas rectificaciones:

En la página 8124, primera columna, Quinto.—, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «(NIF F. 25036997), englobada en FEP FRUITS, APA 193 (NIF F.)», debe decir: «(NIF F. 25036997), englobada en FEP FRUITS, APA 183 (NIF F.)».

En las mismas páginas y columna, Quinto.—, segundo párrafo, primera línea, donde dice: ««Aperitivos Españoles, Sociedad Anónima» (expediente N.150/86)», debe decir: ««Aperitivos Españoles, Sociedad Anónima» (expediente B.150/86)».

10324 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, mediante la resolución de cinco expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de marzo de 1989, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de marzo de 1989 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 17 de marzo de 1989.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

Por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

El artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º

Los expedientes de beneficios que se resuelven por el presente acuerdo corresponden todos ellos a solicitudes presentadas con anterioridad a la creación y delimitación de la Zona de Promoción Económica, aprobada por el Real Decreto 487/1988, de 6 de mayo, de Asturias, por lo que los mismos se tramitarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención actual que se concede, tanto por la inversión como por su localización y actividad; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico-social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de marzo de 1989, acuerda:

Artículo 1.º Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1 del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que